

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 028 Fecha: 10 JUN 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUN 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164 - 2020-GRC/GA

Callao, 10 JUN. 2020

### VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 006347 de fecha 26 de febrero de 2020, presentada por la Gerente General de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C.; la Carta N° 042-2020-GRC/GA-OL de fecha 04 de marzo de 2020, emitida por la Oficina de Logística; la Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2020, emitida por la Gerente General de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C.; el Memorando N° 712-2020-GRC/GA-OL de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 2662-2020-GRC/GA-OL de fecha 16 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 285-2020-GRC/GRPPAT de fecha 20 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 305-2020-GRC/GAJ de fecha 28 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 3094-2020-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 1033-2020-GRC/GA de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 377-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1002-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N° 1064-2020-GRC/GRPPAT de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1074-2020-GRC/GA de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 397-2020-GRC/GAJ de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Comité de Selección otorgó a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, (En adelante, **El Contratista**), la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N°007-2018-REGION CALLAO** (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017- Región Callao) para la contratación del **SUMINISTRO DE REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, siendo la suma de S/ 615,384.00 (Seiscientos Quince Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles) el monto adjudicado, incluidos los impuestos de Ley;

Que, dentro del plazo establecido por Ley, con fecha 30 de abril de 2018, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** (en lo sucesivo, **La Entidad**), suscribió contrato con el Contratista, en mérito al cual se pactó el inicio de la prestación del servicio al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un periodo de **245 días calendario** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del **Contrato N°008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**; -

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se suscribió la **Adenda N° 001 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través del cual se acordó modificar la Cláusula Quinta del Plazo de la Ejecución de la Prestación, indicando que el plazo del mismo será hasta consumir el equivalente al monto total del contrato suscrito; para tal efecto, se adjuntó un cronograma, a través del cual se evidencia que el saldo restante de **S/ 180,680.00** (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) alcanzaría hasta el mes de **marzo de 2019**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA, de fecha 08 de abril de 2019, se aprobó la Prestación Adicional del Contrato N° 008-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao hasta por el 25% del monto contratado, equivalente a S/ 153,846.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles);





DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 128 Fecha: 18 JUN 2020

Que, con fecha 26 de abril de 2019, se suscribió la **Adenda N° 002 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través del cual se acordó que la misma tendría eficacia anticipada, teniendo como fecha de inicio el día 09 de abril de 2019 y como fecha aproximada de término el día 30 de junio de 2019 o hasta agotar el saldo del monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, LA ENTIDAD convocó a través del portal del SEACE el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del **"Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"** (según especificaciones técnicas);

Que, con fecha 25 de setiembre del 2019, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA celebraron el **Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"**, por el monto total de S/ 184,615.20 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos quince con 20/100 soles) equivalente al 30% del monto del Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao, considerando como plazo de ejecución, hasta consumir la totalidad del monto contractual;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 229-2019-GRC/GA de fecha 20 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD**, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de prestación de fecha 28 de octubre de 2019 con Hoja de Ruta SGR-030553 bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de **EL CONTRATISTA**, al haber ejecutado la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" sin contrato válido, durante el periodo del 01 de agosto del 2019 al 24 de setiembre del 2019, valorizado en un monto total de S/ 100,033.50 (Cien Mil Treinta y Tres con 50/100 soles) en beneficio de **LA ENTIDAD**, la misma que fue ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Gerencial N° 008-2020-GRC/GA de fecha 15 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 071-2020-GRC/GA de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración de **LA ENTIDAD**, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 46,252.50 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 50/100 soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

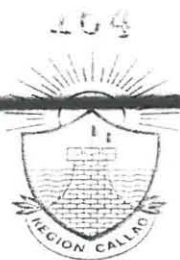
Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 006347 de fecha 26 de febrero de 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó al Gerente General de **LA ENTIDAD** el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado por **EL CONTRATISTA** durante el mes de febrero de 2020, sin contrato válido;

Que, mediante Carta N° 042-2020-GRC/GA-OL de fecha 04 de marzo de 2020, la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD**, en atención a la Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-006347 de fecha 26 de febrero de 2020, solicitó a **EL CONTRATISTA**, detallar de forma clara y precisa el sentido del reconocimiento de la prestación bajo la acción de enriquecimiento sin causa, acreditando fehaciente la prestación ejecutada;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2020, **EL CONTRATISTA** remitió a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD** los documentos que acreditan el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado por **EL CONTRATISTA** del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 27/02/2020, sin contrato válido, indicando como monto a ser reconocido la suma total de S/ 53,329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 50/100 soles). Cabe precisar, que la documentación presentada por el proveedor es hasta por el día 28/02/2020;

Que, mediante Memorando N° 712-2020-GRC/GA-OL de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina de Logística, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que, en su calidad de -área usuaria- remita un **INFORME TÉCNICO** que reconozca o deniegue el pedido de reconocimiento de prestación del





"Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" señalado por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de -área usuaria- remitió a la Oficina de Logística de LA ENTIDAD el INFORME TÉCNICO que sustenta el reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de EL CONTRATISTA, adjuntando el Formato de Conformidad de Suministro de Bienes debidamente firmado, por un monto total de S/ 53,329.50 (Cincuenta y tres mil trescientos veintinueve con 50/100 soles), considerando los periodos del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 28/02/2020;

Que, mediante Informe N° 2662-2020-GRC/GA-OL de fecha 16 de abril de 2020, la Oficina de Logística, luego de un análisis sobre la materia, concluye: *En base a los documentos que acreditan fehacientemente la prestación y los fundamentos expuestos por la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de -ÁREA USUARIA-, somos de la opinión que es viable reconocer la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" por un consumo total de CINCO MIL SETENTA Y NUEVE (5,079) refrigerios, ejecutado por la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C. durante el plazo de prestación de veintinueve (29) días calendario del 01/02/2020 al 29/02/2020, periodo que contiene veinte (20) días hábiles, del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 28/02/2020, por el monto total de S/. 53.329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 50/100 soles), al haberse configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del titular de responsable de su aprobación; asimismo, recomienda continuar con los trámites correspondientes, a fin de que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con la habilitación presupuestaria para el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao";*



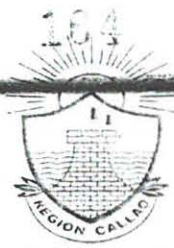
Que, mediante Informe N° 285-2020-GRC/GRPPAT de fecha 20 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita que por intermedio de la Gerencia General Regional, que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento respecto a la emisión de disponibilidad presupuestal, solicitada por la Gerencia de Administración, para el reconocimiento de prestación del servicio "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa D'ARCE SERVICE SAC, por un monto de S/ 53,329.50. Asimismo, recomienda que la Oficina de Logística, informe la situación actual del proceso de selección para el "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", teniendo en cuenta que mediante el Informe N° 330-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 27 de enero de 2020, a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Presupuesto y Tributación, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 933,654.00, por concepto de suministro para el personal de Gobierno Regional del Callao para el año 2020;



Que, mediante Informe N° 3094-2020-GRC/GA-OL de fecha 11 de mayo de 2020, la Oficina de Logística en atención al Proveído S/N de fecha 29 de abril de 2020 de la Gerencia de Administración, consignado en el Informe N° 305-2020-GRC/GAJ de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa al Gerente de Administración que mediante Informe N° 2757-2020-GRC/GA/OL se solicitó la nulidad del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 004-2019-REGION CALLAO para la contratación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"; en tal sentido, solicita se continúe con el trámite correspondiente para el reconocimiento de prestación "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa a favor de D'ARCE SERVICE SAC, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-GRC-GGR-GA;



Que, mediante Memorando N° 377-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Administración, que los actuados sean derivados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin



DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha:.....

que proceda de conformidad a su competencia funcional y en atención al procedimiento dispuesto en la Directiva N° 001-2019-GRC-GGR-GA Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 1064-2020-GRC/GRPPAT de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1002-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 22 mayo de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, concluye que de acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído de la Gerencia de Administración, informa la existencia de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 53,329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve y 50/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 397-2020-GRC/GAJ de fecha 26 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 1074-2020-GRC/GA de fecha 25 de mayo de 2020 de la Gerencia de Administración, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., a través del respectivo acto resolutorio; asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" celebrado entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el pasado 25 de setiembre del 2019, culminó el 30 de diciembre de 2019. En consecuencia, y para fines del presente **INFORME TÉCNICO**, queda claro que **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** no mantienen vínculo contractual vigente desde el 31 de diciembre del 2019;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" bajo la acción de enriquecimiento sin causa, requerido por **EL CONTRATISTA** (i) Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-006347 de fecha 26 de febrero de 2020 y (ii) Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2020, es importante señalar lo siguiente:

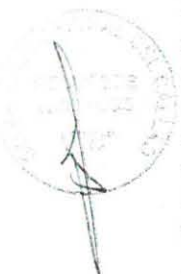
La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

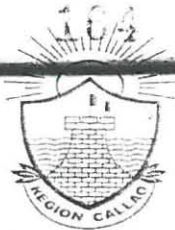
*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*

*Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará*

<sup>1</sup> Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:.....Fecha:.....

16 JUN 2020

el mes de febrero del 2020, servicio que no hemos efectuado por falta de contrato de servicios, lo que origina que no estemos pagando el servicio, afectando el patrimonio de quien nos ha prestado el servicio."

- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

"Con relación al presente punto debemos de manifestar que para el otorgamiento de refrigerio a nuestros trabajadores el proveedor de servicio de refrigerio ha invertido capital para el preparado de alimentos (Patrimonio), sin embargo nuestra Entidad no ha realizado a la fecha pago alguno por este servicio realizado de buena fe, tal como lo manifiesta en su carta de fecha 26 de febrero del 2020 en donde se dice que viene prestando el servicio de refrigerio sin contrato y solo con el compromiso de pago de la Gerencia General y Gerencia de Administración."

- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

"Con relación al presente punto debemos de manifestar que no existe en este caso, ninguno de estos supuestos en el servicio prestado por la Empresa D'Arce Service."

- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:

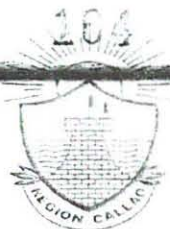
"Con relación al presente punto debo de manifestar que tal como se encuentra establecido en la Carta S/N de fecha 26 de febrero del 2020, la Empresa D'Arce Service manifiesta que los servicios que ha prestado en el mes de enero 2020 y ha venido prestando en febrero del 2020 ha sido con el compromiso de pago efectuados por la Gerencia General y Gerencia de Administración de nuestro Gobierno Regional del Callao."



Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, reconoció la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción y aceptando que el mismo fue ejecutado por **EL CONTRATISTA** de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizando la continuidad del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" que brinda **LA ENTIDAD** en favor de sus trabajadores. Por lo tanto, reconoció y acreditó fehacientemente mediante los Formatos REP\_COMEDOR.QRP el consumo total de cinco mil setenta y nueve (5,079) refrigerios, ejecutados por **EL CONTRATISTA** durante el plazo de veintinueve (29) días calendario del 01/02/2020 al 29/02/2020, periodo que contiene veinte (20) días hábiles, del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 28/02/2020; cumpliéndose de este modo la causal que configura el Enriquecimiento sin causa, contemplada en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, a razón del reconocimiento de prestación por parte del **-ÁREA USUARIA-** mediante Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH de fecha 30 de marzo de 2020, y con el objeto de determinar el monto dinerario a ser reconocido, se tomó como referencia el precio unitario ofertado por **EL CONTRATISTA** durante la etapa de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-Región Callao (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017-Región Callao) para la contratación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", donde se pudo observar que, el Anexo N°5 "Precio de la oferta" consiga como precio unitario la suma de S/ 10.50 (Diez con 50/100 soles), es así que; se logró determinar el íntegro del precio a ser reconocido y en consecuencia, se dedujo el monto de las prestaciones acreditadas, el cual asciende a la suma total de S/. 53,329.50 (Cincuenta y tres mil trescientos veintinueve con 50/100 soles). Dicho monto fue, reconocido y aceptado por el **-ÁREA USUARIA-**, a través del Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH de fecha 30 de marzo de 2020 y Formato de Conformidad de Suministro de Bienes de fecha 13 de marzo de 2020;





DEYSI PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg:..... Fecha: 19 JUN 2020

dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.


De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.


Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, LA ENTIDAD aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se estableció las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;


Que, en esa medida, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- 
- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
  - (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
  - (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
  - (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
  - (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."



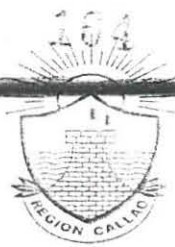
Que, a razón de ello, mediante Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH de fecha 30 de marzo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, cumplió con remitir a la Gerencia de Administración un **INFORME TÉCNICO**, con relación al reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"; conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao" y que, sustenta lo siguiente:

- 
- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:

"Con relación al presente punto debo de manifestar que el presente servicio no solo es uno de los fines y objetivos, sino una obligación laboral dada por el Gobierno Regional del Callao desde el año 2002 a través de la Genérica de Gastos 212 – Otras retribuciones en especie."

- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

"Con relación al presente punto debemos de manifestar que nuestro Gobierno Regional del Callao ha venido proporcionando refrigerio a sus trabajadores a través de un concesionario, hecho que se ha realizado en esta oportunidad a través de la Empresa D'Arce Service durante



DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 03 Fecha: 11 JUN 2020

Que, en virtud de los argumentos señalados por la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**; así como, por los documentos que acreditan la prestación: Carta S/N con Hoja de Ruta N° SGR-0006347 de fecha 26 de febrero de 2020, Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2020, Memorando N° 275-2020-GRC/GA-ORH de fecha 30 de marzo de 2020, Factura Electrónica N° E001-101 de fecha 08 de abril de 2020, Formato de Conformidad de Suministro de Bienes de fecha 13 de marzo de 2020, Formatos REP\_COMEDOR.QRP, Formato "Vales Externos del mes de febrero (del 03 al 28) 2020" y demás documentos adjuntos a la presente, correspondería reconocer la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, al haber ejecutado durante el plazo de veintinueve (29) días calendario del 01/02/2020 al 29/02/2020, período que contiene veinte (20) días hábiles, del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 28/02/2020, el "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", por un monto total de S/. 53.329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 50/100 soles), al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) con fecha 13 de agosto del 2019, dio inicio a la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del "Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao (según especificaciones técnicas); sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2020 de fecha 11 de febrero de 2020 **LA ENTIDAD** declaró la nulidad de oficio, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases. En esa medida, el OEC viene gestionando la contratación del citado suministro, a fin de ser ejecutado con cargo al período 2020;

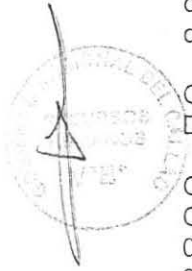
Que, consecuentemente, consideramos que resulta ajustado a derecho el pedido efectuado por la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., pues de manera posterior al vencimiento del contrato, continuó brindando el servicio desde el durante el plazo de veintinueve (29) días calendario del 01/02/2020 al 29/02/2020, período que contiene veinte (20) días hábiles, del 03/02/2020 al 07/02/2020, del 10/02/2020 al 14/02/2020, del 17/02/2020 al 21/02/2020 y del 24/02/2020 al 28/02/2020, en aras de no perjudicar a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, adjuntando los padrones correspondientes, máxime aun, cuando esta acción, en virtud de las reglas de derecho común implicaría (el no reconocimiento de la deuda);

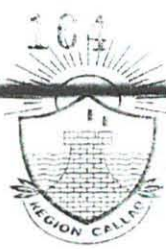
Que, en esa medida, debe resaltarse que el no reconocimiento administrativo de tal derecho generaría al proveedor la facultad de ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización que involucre perjuicios adicionales a la Entidad por daño emergente, lucro cesante, el pago de interés y costas y costos judiciales por una deuda existente y constatada;

Que, mediante la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019, sobre el Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística;





DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: ..... Fecha: 16 JUN 2020  
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 53,329.50 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve y 50/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO PAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION